Ley Nº 696, que deroga la Ley Nº 527, de fecha 11 de diciembre de 1969.
(G. O. Nº 9454, del 10 de Diciembre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 696

CONSIDERANDO: Que han cesado los motivos que provocaron la prohibición para que dos o más personas pudieran transitar al mismo tiempo en una motocicleta, por lo que procede derogar la Ley que la contiene;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Queda derogada la Ley Nº 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley Nº 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Transito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley Nº 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

ARTICULO 2.—En consecuencia se restituyen el literal a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley Nº 241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley Nº 16, de fecha 16 de septiembre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 697, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK).

G. O. Nº 9455, del 17 de Diciembre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre da le República

NUMERO 697

VISTOS los incisos 13, 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1976, entre el Gobierno Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), por el medio del cual el Gobierno Dominicano garantiza al EXIMBANK el pago puntual por parte de la Corporación Dominicana de Electrici-